

Empresas

RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS

Tensión en las empresas familiares tras una sentencia del Supremo sobre su política de dividendos

Los fiscalistas creen que hay más seguridad jurídica, pero que se abren puertas a que haya futuros problemas en torno a los dividendos acumulados en grupos familiares



El ministro de Hacienda, Arcadi España. (EFE/J. J. Guillén)

Por **Óscar Giménez**

14/09/2026 - 05:00

EC EXCLUSIVO

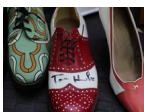
Una de cal y otra de arena. El **Supremo** se ha pronunciado por un conflicto habitual entre **Hacienda** y las empresas familiares en torno a los **dividendos acumulados en la holding**. El resultado ha sido el de limitar la **capacidad ilimitada de la Agencia Tributaria** para sancionar por este motivo, pero genera incertidumbre a futuro.

En concreto, el Tribunal Supremo ha emitido este verano el **fallo STS 3529/2026**, al que ha tenido acceso este medio, que analiza un conflicto entre los **accionistas del holding Santo Mouro Inversiones Siglo XXI**, fundadores de la siderúrgica Megasa, y la Agencia Tributaria. En esencia, Hacienda regularizó más de dos millones de euros en concepto de plusvalías no tributadas. El Supremo ha tumbado la multa y ha dado un **varapalo a Hacienda** al frenar las regularizaciones masivas por tener que demostrar cuál es la ventaja fiscal concreta y limitar la regularización a esos efectos. Sin embargo, los **fiscalistas** esperaban un paso más allá del alto tribunal, que ha dejado espacio para que la Agencia Tributaria tenga vías para seguir cuestionando estas **reestructuraciones societarias**, lo que ha generado mucha tensión.

La disputa es habitual entre los grupos familiares y Hacienda, porque es uno de los campos que más persigue la **Agencia Tributaria** y que más quebraderos de cabeza genera entre las grandes fortunas: la reestructuración societaria de los **grupos familiares y la neutralidad fiscal** (régimen de Fusiones, Escisiones, Aportaciones y Canje de Valores –**FEAC**–). En esencia, cuando se produce un movimiento societario por motivos económicos y no fiscales, como de gestión o eficiencia, hay neutralidad fiscal. Si no, se debe tributar por la plusvalía generada.

Pero suele haber grises. Además, la creación de una matriz holding permite a las filiales pagarle los dividendos, lo que permite diferir la tributación. Si estos dividendos van al accionista, tiene que tributar como persona física en tramos que van desde el 19% hasta el 30% (**a partir de 300.000 euros**). Pero si van a la matriz, hay una bonificación del 95%, con lo que la **tributación efectiva es del 1,25%**, y la matriz puede ir acumulando dividendos, aunque a menudo Hacienda puede cuestionar esta práctica por considerar que la estructura societaria solo busca **eludir impuestos** o por mantener reservas indefinidamente sin razones económicas. Como siempre, hay espacio para la subjetividad, lo que deriva en conflictos que acaban en la justicia. En este caso, en **el Supremo**.

TE PUEDE INTERESAR

**Hollywood golpea a apellidos ilustres del capital riesgo español**

POR AGUSTÍN MARCO

En este caso, hubo una aportación no dineraria de acciones a una **holding por parte de una persona física**, y la Inspección levantó un acta por considerar que no había motivos económicos válidos, y que se perseguían solo ventajas fiscales. Anuló el régimen FEAC y sometió las plusvalías acumuladas a la base imponible del IRPF, lo que son más de dos millones de euros. El **Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC)** y la Audiencia Nacional dieron la razón a la Inspección, pero no el Supremo, aunque **su sentencia ha generado tensión entre los asesores de las grandes fortunas con grupos empresariales**.

El fallo “mejora la seguridad jurídica del contribuyente, ya que se exige una labor **probatoria a Hacienda**. Pero lo preocupante es que el Alto Tribunal no descarta que, llegado el caso, pueda exigirse al contribuyente la **cuota por el IRPF** por la totalidad de la plusvalía latente de la participación”, arguye Siro Barro, socio de Escalona & De Fuentes.

TE PUEDE INTERESAR



Las empresas buscan cubrirse de la guerra de las Haciendas al abuso en precios de transferencia

POR ÓSCAR GIMÉNEZ

Los asesores están mandando alertas a los **clientes** sobre uno de los temas que de forma **más recurrente tienen encima de la mesa**. De hecho, son varias consultas a la semana, admiten. Tanto por casos en los que han recibido una oferta, y entonces no hay mucho recorrido porque cualquier **operación societaria** se entendería que es por motivos **fiscales previa a una venta**, como en casos en los que tienen previsto hacer algo relevante como venta o sucesión en un plazo de dos a cuatro años.

En estos casos, es habitual que se reestructure la empresa para mejorar su gestión, simplificarla, **preparar a herederos** o anticipar una futura venta de parte o de la totalidad del grupo empresarial. En estos procesos, como se ha dicho, hay grises porque se puede entender que el cambio societario que **ha permitido evitar aflorar plusvalías** y pagar dividendo a la matriz **tributando al 1,25%**.

La sentencia dice, literalmente, que “la regularización de la Administración podrá consistir en eliminar el **diferimiento de las ganancias patrimoniales** derivadas de la aportación no dineraria realizada en la constitución de **una sociedad holding**, haciendo tributar al contribuyente por las plusvalías latentes derivadas de la operación, únicamente, si la Administración justifica, mediante una **motivación reforzada**, que el diferimiento constituye el principal objetivo buscado al realizar la operación. Esta motivación reforzada deberá comprender una identificación de los elementos de prueba que sean **claramente indicativos de esa finalidad**”.

TE PUEDE INTERESAR



La Justicia frena la "arrolladora inmediatez" de Hacienda para incluir a una empresa entre los morosos

POR ALEJANDRO GALISTEO

Es decir, limita a Hacienda, porque indica que no se puede rechazar automáticamente el régimen de **neutralidad fiscal** por decir que no hay motivos económicos válidos y que el diferimiento de la plusvalía no es, por sí mismo, una ventaja abusiva. Pero **el Supremo ha evitado dejar cerrado un abanico de opciones de conceptos regularizables**, lo que deja margen de maniobra a la Agencia Tributaria. Según la doctrina del TEAC, todavía vigente tras esta sentencia, hay focos de riesgo para los grupos familiares con las reservas no repartidas y que se mantienen acumuladas en la sociedad holding del grupo empresarial, las plusvalías de activos que podrían haberse materializado en el momento y se llevan a futuro (por ejemplo, un inmueble que **se ha revalorizado** y que se traspasa a la **sociedad holding**), y la venta posterior de las participaciones de las filiales por parte de la holding cuando se ha estado pagando dividendos de abajo a arriba (desde la filial a la holding, tributando al 1,25%).

Así, el fallo “mejora la seguridad jurídica del contribuyente, ya que se exige una labor probatoria a Hacienda. Pero lo preocupante es que el Alto Tribunal no descarta que, llegado el caso, pueda exigirse al contribuyente la cuota por el **IRPF por la totalidad de la plusvalía** latente de la participación”, arguye Siro Barro.

“No se puede descartar que la Administración llegue a cuestionar la aplicación del régimen, ni que, en **caso de comprobación**, la regularización quede limitada a las reservas acumuladas a la fecha de la aportación. La sentencia eleva mucho el nivel de justificación exigible para **gravar la plusvalía** total por parte de Hacienda, pero no elimina esa posibilidad, y por prudencia la plusvalía íntegra debe seguir formando parte del escenario máximo de exposición”, advierte el experto, que cree que deberá seguir haciéndose un análisis global y preventivo ante cualquier **comprobación de la Inspección**.